



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de abril de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Eugenia Vélez Uribe
Demandada	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Litisconsorte necesaria por pasiva	Evelyn Navarro Vélez
Radicado	2024-55
Auto Interlocutorio	297
Asunto	Admite demanda, ordena integrar el litigio por pasiva y nombra curadora.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico (notificaciones@segurosbolivar.com); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso cuarto del art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Y, toda vez que conforme los hechos relatados la prestación pensional que se demanda ya le fue reconocida en un 100% a la menor Evelyn Navarro Vélez, en calidad de hija; de conformidad con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará integrar la parte pasiva con la citada menor. Ahora, teniendo en cuenta que la integrada como Litis consorte es menor de edad, y que su representante legal es la aquí demandante, presentándose un conflicto de intereses, de conformidad con el artículo 55 del C.G.P. habrá de nombrársele curador ad litem para que la represente en el proceso.

De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. se ordenará notificar la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda a la auxiliar de la justicia designada como Curadora Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la integrada como Litis consorte necesario por pasiva, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designada, se hará acreedora de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

Como curadora ad-litem se designará a la Dra. Nydia Aristizábal Ramírez, identificada con CC No. 43.002.921 y portadora de la TP No. 46.783, quien se ubica en la Calle 49B No 75 –

41 de Medellín, Teléfono 300 619 31 36 y correo electrónico (nydianotificacionesjudiciales@gmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte demandante, consignándolos a orden de este despacho en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados.

De otro lado, toda vez que el documento enunciado en el acápite de pruebas como "Copia del folio 154 del registro civil de nacimiento de la menor Evelyn Navarro Vélez, del reconocimiento, de fecha seis (6) de diciembre de 2011" no se aportó, y que la prueba de copia de la cédula de la demandante es ilegible, habrá de requerirse a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación por estados del presente auto, arrime tales documentos, so pena de no tenerse como prueba.

Conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Paulo Alejandro Garcés Otero, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora María Eugenia Vélez Uribe, contra la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Segundo. Integrar al litigio a la menor Evelyn Navarro Vélez, como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Designar como curadora ad litem a la Dra. Nydia Aristizábal Ramírez, identificada con CC No. 43.002.921 y portadora de la TP No. 46.783, quien se ubica en la Calle 49B No 75 – 41 de Medellín, Teléfono 300 619 31 36 y correo electrónico (nydianotificacionesjudiciales@gmail.com). Comuníquese por secretaría el nombramiento.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte demandante, consignándolos a orden de este despacho en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados.

Cuarto. Notificar al representante legal de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., al correo electrónico (notificaciones@segurosbolivar.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda

La demanda se entenderá notificada personalmente, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2024-55, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería al Dr. Paulo Alejandro Garcés Otero, identificado con CC. 1.064.987.079 y portador de la TP. 211.802 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarín Garzón
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81053e2aae8dc3aefd8fba28a9342283550b4705784437911d1c70656ba179c1**

Documento generado en 15/04/2024 05:17:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>